

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 034		Fecha: 22-09-2020				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	
6 00248	Ejecutivo Singular	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	JORGE ALVAREZ MARIN	Traslado de Reposicion CGP	23/09/2020	25/09/2020	
2 00322	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COONFIE LTDA	MARTHA ISABEL GONZALEZ DE GARCIA	Traslado de Reposicion CGP	23/09/2020	25/09/2020	
3 00279	Ejecutivo Singular	FAIVER ANDRES LOSADA ACEVEDO	LESTER MAURICIO RIOS ROMERO	Traslado de Reposicion CGP	23/09/2020	25/09/2020	
7 00109	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	LEIDY ALEJANDRA VARGAS Y OTRO	Traslado de Reposicion CGP	23/09/2020	25/09/2020	
9 00220	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO OBANDO GOMEZ	JUAN CARLOS ORTIZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	23/09/2020	25/09/2020	
9 00220	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO OBANDO GOMEZ	JUAN CARLOS ORTIZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/09/2020	25/09/2020	
9 01043	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	JHON JAIRO VARGAS CASTRO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	23/09/2020	25/09/2020	
9 01043	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	JHON JAIRO VARGAS CASTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/09/2020	25/09/2020	
0 00013	Verbal	HOLDAN CORTES MEJIA	YUVANETH TORRES	Traslado de Reposicion CGP	23/09/2020	25/09/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22-09-2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
22 de septiembre de 2020. Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo
el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General
del Proceso), para efectos de dar traslado al recurso de REPOSICIÓN y en
subsidio APELACIÓN interpuesto por la parte interesada, por el lapso de tres (03)
días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente
día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

**proceso GRANAHORRAR VS JORGE ALVAREZ MARIN RAD:
41001400301020060024800**

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ <ericksonabogado1@yahoo.com>

Mié 12/08/2020 15:30

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

RECURSO DE REPOSICION JORGE ALVAREZ.pdf;

Cordial saludo,

Comendidamente y en virtud del Artículo 122. *Formación y archivo de los expedientes, del C.G.P.* inciso tercero que reza: " Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.", me permito allegar la siguiente solicitud en el proceso de la referencia:

Cordialmente,

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ

Abogado Externo

Tel: 8710642

Dirección: Carrera 4 No 8-21 Oficina 405 Ed. Spring Step.

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, son confidenciales y solo pueden ser utilizados por la persona a la cual estan dirigidos. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos, es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje inmediatamente.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia
Neiva -Huila

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNIICPAL DE NEIVA – HUILA

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRANAHORRAR
DEMANDADO:	JORGE ALVAREZ MARIN
RADICACION:	41001400301020060024800
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 QUE RESUELVE DECRETAR TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 62.764 del C.S.J., obrando como procurador judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto del 10 DE AGOSTO DE 2020, notificado por estado el 11 de agosto del presente año, que resuelve decretar terminación del proceso por desistimiento tácito; con el fin de que se Reconsidere la posición del Juzgado teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con Artículo 317 del nuevo Código General del Proceso, numeral 1, se indica que el juzgado debe requerir a la parte actora, el cumplimiento de una carga procesal para que la misma sea cumplida dentro de los Treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado; cosa que aquí en este proceso nunca ocurrió, porque no se dio el requerimiento previo que ordenase una carga procesal.

De igual manera se debe precisar que, para el caso que nos concierne, no se configuran los parámetros establecidos para la aplicación de esta singular figura, ya que no es dable que por la simple interpretación de la norma aplicada al presente caso, en donde se hace necesario mencionar el literal B y C del numeral 2 del artículo 317 C.GP:

Artículo 317 C.GP numeral 2 literal “b” y “c”:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia
Neiva -Huila

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Para el caso en concreto, el proceso en referencia tiene sentencia ejecutoriada favor de la parte demandante de fecha de 29 de octubre de 2007; el 16 de marzo de 2018 se radica solicitud de medida cautelar al Banco Caja social, la cual a la fecha no ha sido atendida por parte del juzgado ni ha habido pronunciamiento alguno por parte del mismo tal como se puede evidenciar en la página de la rama judicial donde se demuestra que aun no decretan la medida; luego, la actuación siguiente del proceso correspondía a que el juzgado manifestara si decretaba la medida de embargo solicitada por la parte actora o no, a lo cual estábamos a la espera.

El desistimiento tácito tiene por objeto castigar la disidía del abogado, cosa que aquí no ha ocurrido de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto.

PETICION

Por lo tanto, le solicito al señor Juez con todo respeto reconsiderar su posición jurídica y revocar el auto de fecha 10 de agosto de 2020, por medio del cual se Decreta el Desistimiento Tácito del Proceso y en su lugar decretar la medida cautelar solicitada.

Cordialmente,



ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
C.C. No. 12.125.440 de Neiva
T.P. No. 62.764 del C.S.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia
Neiva -Huila

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-
E. _____ S. _____

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion OJRE888443 No Anexos: 0
Fecha 16/03/2018 Hora 16:08:39
Dependencia Juzgado 10 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOLRAD 2006-248 GRANAHORRA
CLASE RECIBIDA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADO: JORGE ALVAREZ MARIN
RADICACIÓN: 2006-248

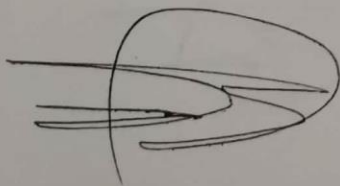
ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 62764 del C.S.J., obrando como procurador Judicial de la parte demandante del proceso, comedidamente me permito solicitar a Usted con todo respeto se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro de las sumas de dineros depositadas en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro titulo bancario o financiero posea, JORGE ALVAREZ MARIN identificado con C.C.14.237.656 en los siguientes establecimientos financieros de Neiva- Huila:

❖ BANCO CAJA SOCIAL

Sírvase librar los oficios correspondientes y comunicar la medida.

Atentamente,



ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
C.C. 12.125.440 de Neiva
T.P. 62.764 del C.S.J

**proceso RAD: 41001400301020060024800 EJECUTIVO SINGULAR DE
GRANAHORRAR contra JORGE ALVAREZ MARIN**

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ <ericksonabogado1@yahoo.com>

Vie 14/08/2020 11:23

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

RECURSO DE REPOSICION JORGE ALVAREZ.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADO JORGE ALVAREZ MARIN
RAD: 41001400301020060024800

Cordial saludo,

Comedidamente y en virtud del Artículo 122. *Formación y archivo de los expedientes, del C.G.P.* inciso tercero que reza: " Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.", me permito allegar la siguiente solicitud en el proceso de la referencia:

Cordialmente,

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
Abogado Externo
Correo: ericksonabogado1@yahoo.com
Tel: 8710642
Dirección: Carrera 4 No 8-21 Oficina 405 Ed. Spring Step.

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, son confidenciales y solo pueden ser utilizados por la persona a la cual estan dirigidos. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos, es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje inmediatamente.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia
Neiva -Huila

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNIICPAL DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRANAHORRAR
DEMANDADO:	JORGE ALVAREZ MARIN
RADICACION:	41001400301020060024800
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 QUE RESUELVE DECRETAR TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 62.764 del C.S.J., obrando como procurador judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto del 10 DE AGOSTO DE 2020, notificado por estado el 11 de agosto del presente año, que resuelve decretar terminación del proceso por desistimiento tácito; con el fin de que se Reconsidere la posición del Juzgado teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con Artículo 317 del nuevo Código General del Proceso, numeral 1, se indica que el juzgado debe requerir a la parte actora, el cumplimiento de una carga procesal para que la misma sea cumplida dentro de los Treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado; cosa que aquí en este proceso nunca ocurrió, porque no se dio el requerimiento previo que ordenase una carga procesal.

De igual manera se debe precisar que, para el caso que nos concierne, no se configuran los parámetros establecidos para la aplicación de esta singular figura, ya que no es dable que por la simple interpretación de la norma aplicada al presente caso, en donde se hace necesario mencionar el literal B y C del numeral 2 del artículo 317 C.GP:

Artículo 317 C.GP numeral 2 literal “b” y “c”:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia
Neiva -Huila

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Para el caso en concreto, el proceso en referencia tiene sentencia ejecutoriada favor de la parte demandante de fecha de 29 de octubre de 2007; el 16 de marzo de 2018 se radica solicitud de medida cautelar al Banco Caja social, la cual a la fecha no ha sido atendida por parte del juzgado ni ha habido pronunciamiento alguno por parte del mismo tal como se puede evidenciar en la página de la rama judicial donde se demuestra que aun no decretan la medida; luego, la actuación siguiente del proceso correspondía a que el juzgado manifestara si decretaba la medida de embargo solicitada por la parte actora o no, a lo cual estábamos a la espera.

El desistimiento tácito tiene por objeto castigar la disidía del abogado, cosa que aquí no ha ocurrido de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto.

PETICION

Por lo tanto, le solicito al señor Juez con todo respeto reconsiderar su posición jurídica y revocar el auto de fecha 10 de agosto de 2020, por medio del cual se Decreta el Desistimiento Tácito del Proceso y en su lugar decretar la medida cautelar solicitada.

Cordialmente,



ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
C.C. No. 12.125.440 de Neiva
T.P. No. 62.764 del C.S.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ

Abogado
Universidad Católica de Colombia
Neiva -Huila

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-
E. _____ S. _____

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion OJRE888443 No Anexos: 0
Fecha 16/03/2018 Hora 16:08:39
Dependencia Juzgado 10 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOLRAD 2006-248 GRANAHORRA
CLASE RECIBIDA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADO: JORGE ALVAREZ MARIN
RADICACIÓN: 2006-248

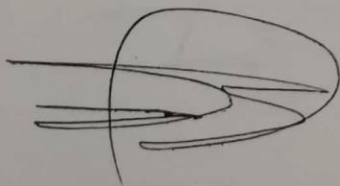
ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 62764 del C.S.J., obrando como procurador Judicial de la parte demandante del proceso, comedidamente me permito solicitar a Usted con todo respeto se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro de las sumas de dineros depositadas en una cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro titulo bancario o financiero posea, JORGE ALVAREZ MARIN identificado con C.C.14.237.656 en los siguientes establecimientos financieros de Neiva- Huila:

❖ BANCO CAJA SOCIAL

Sírvase librar los oficios correspondientes y comunicar la medida.

Atentamente,



ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
C.C. 12.125.440 de Neiva
T.P. 62.764 del C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
22 de septiembre de 2020. Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo
el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General
del Proceso), para efectos de dar traslado al recurso de REPOSICIÓN y en
subsidio APELACIÓN interpuesto por la parte interesada, por el lapso de tres (03)
días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente
día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

104

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NE...

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: **COONFIE LTDA.**

Contra: **MARTHA ISABEL GONZÁLEZ**

Radicación No.: **2012-322**

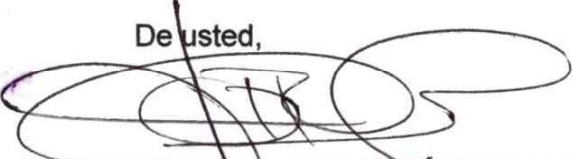
Sm

En mi condición de apoderado Judicial de la parte actora, al señor Juez con el debido respeto me permito manifestarle que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto que en control de legalidad dispuso correr traslado del avalúo del bien embargado y secuestrado en un 50%.

Lo anterior teniendo en cuenta que existe un evidente error en el que incurre este Despacho, pues el bien que se encuentra embargado y secuestrado, es de propiedad en un 100% de la señora MARTHA ISABEL GONZÁLEZ tal como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición que obra en el expediente.

Por lo tanto solicito a su señoría se revoque la providencia en mención o en su lugar se deje sin efecto, validando el traslado que ya se surtió por economía procesal.

De usted,



JORGE ENRIQUE MÉNDEZ

C.C. No. 17'653.804 de Florencia (C)

T.P. No. 130.250 del Consejo Superior de Judicatura

E 20/01/20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
22 de septiembre de 2020. Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo
el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General
del Proceso), para efectos de dar traslado al recurso de REPOSICIÓN y en
subsidio APELACIÓN interpuesto por la parte interesada, por el lapso de tres (03)
días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente
día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Rad. 41-001-40-03-010-2013-00279-00, Proceso ejecutivo singular, de Faiver Andrés Losada Acevedo, contra Lesther Mauricio Rios Romero.

Oscar Andres Muñoz Laguna <oscar17abogado@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 11:28

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gipamejia@hotmail.com <gipamejia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (754 KB)

Rad. 41001400301020130027900, dte Faiver Andrés Losada Acevedo, ddo Lesther Mauricio Rios Romero. .pdf;

Neiva - Huila, 13 de agosto de 2020.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso del asunto, adjunto recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral 3 del auto de fecha 10 de agosto de 2020.

Cordialmente.

OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA

Abogado Especializado y Asesor

Cra. 5 # 6 - 28, torre B, oficina 902 C.C. Metropolitano

Telefax: (8)8712535 - Celular: 3114818027

Neiva - Huila.



Neiva – Huila, 13 de agosto de 2020.

SEÑORA
JUEZ SEPTIMA (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de **FAIVER ANDRES LOSADA ACEVEDO**, contra **LESTHER MAURICIO RÍOS ROMERO**, radicación N° **41-001-40-03-010-2013 – 00279-00**.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación – Numeral 3 del auto de fecha 10 de agosto de 2020.

Obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral 3 del auto de fecha 10 de agosto de 2020, por los siguientes motivos:

1. A través de auto de fecha 10 de agosto de 2020, se indicó en los numerales 1 y 2 que se tenía por incorporado los documentos allegados por el demandado para la realización de la prueba grafológica.
2. En el numeral 3 objeto de recurso se indicó: “*ADVERTIR a la parte demandada, que en el evento que la documentación aportada e incorporada con el presente auto, no sea considerada como suficiente para la experticia por parte del ente respectivo, se tendrá por desistida ésta prueba*”.
3. El inconformismo radica que en el juzgado no puede expresar tal situación hasta tanto el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Grafología y Documentología Forense indique si la documentación aportada es suficiente o no para la realización de la prueba, ya que, el demandado no puede soportar la negligencia que tuvo el juzgado con la pérdida del resultado que en su momento dicha entidad ya remitió, pero que hasta la fecha no sabemos que paso con dicho resultado porque se extravió del expediente.
4. Entonces si Medicina Legal dice que la documentación aportada no es suficiente para la realización de la prueba, el juzgado de inmediato desistiría de la misma, se estaría vulnerando el derecho de defensa y debido proceso al demandado, porque



la prueba más eficiente para establecer si la firma que aparece plasmada en la letra de cambio es de autoría o no del demandado.

5. Su Señoría ya han transcurrido 7 años desde que se recaudaron las muestras grafológicas, se aportaron los documentos indubitados y se pagó para el resultado, por cuanto hasta la fecha no ha sido posible conseguir más documentos suscritos por el demandado antes, concomitantes y posteriores de la firma del título valor, todos ya fueron aportados en su momento y los que se aportaron a través de memoriales de fecha 5 y 12 de diciembre de 2019.
6. Lo que se le debe expresar a Medicina Legal cuando se le remitan los documentos nuevos, es que por favor realicen la experticia con lo que existe, no hay más documentación por aportar, debido a la situación anormal que sucedió para el proceso, además, ellos deben tener en sus archivos copia de los resultados que hayan ejecutado.
7. Motivos por los cuales el Juzgado deberá suprimir o modificar el numeral 3 del auto objeto de recurso, porque se estaría desistiendo tácitamente de una prueba fundamental para sustentar la exceptiva de fondo propuesta.
8. En el eventual caso de que se confirme la decisión allí adoptada, concédase el recurso de apelación ante el superior.

Atentamente.

OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA

C.C. N° 7.719.978 de Neiva

T.P. N° 153.009 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
22 de septiembre de 2020. Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo
el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General
del Proceso), para efectos de dar traslado al recurso de REPOSICIÓN y en
subsidio APELACIÓN interpuesto por la parte interesada, por el lapso de tres (03)
días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente
día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

RECURSOS Y SOLICITUD DE ILEGALIDAD - EJECUTIVO DE CHEVYPLAN S.A. CONTRA LEIDY ALEJANDRA VARGAS Y OTRA - RAD. 2017-00109-00

admin@abogadoantonionunez.com <admin@abogadoantonionunez.com>

Mié 12/08/2020 16:56

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Y SOLICITUD ILEGALIDAD DE AUTO - RAD. 2017-00109.pdf;

Buenas tardes

Juzgado Septimo de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva Huila
E.S.D

Ref.: Proceso ejecutivo de Chevyplan S.A. contra Leidy Alejandra Vargas y Otra
Rad.: 41001400301020170010900

Actuando como apoderado de la parte actora en archivo adjunto remito memorial para el proceso citado anteriormente, mediante el cual se interpone recursos y se solicita la ilegalidad del auto de fecha 10 de agosto de 2020.

Cordialmente

--

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

T.P. 33.585 del C.S.J.

C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima

Móvil 311-5705785

Email: admin@abogadoantonionunez.com

SEÑORES

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
SU DESPACHO**

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CHEVYPLAN S.A. CONTRA LEIDY ALEJANDRA
VARGAS Y MARIA NIDIA URREA GARCIA

RAD.: 2017-00109-00

Actuando como apoderado de la parte demandante Chevyplan S.A., por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN y SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO** contra la providencia de fecha 10 de agosto de 2020 por medio de la cual se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada María Nidia Urrea García so pena de desistimiento tácito, **con el propósito de que se proceda a revocar o realizar el correspondiente control de legalidad del auto indicado.**

Los argumentos que fundan lo pretendido se exponen a continuación:

El Decreto 806 de 2020 mediante el cual se adoptan medidas para implementar la virtualidad en las actuaciones judiciales, pone en marcha entre otros aspectos la notificación personal de los demandados a través de la dirección electrónica de aquellos, garantizando un pronto y eficaz acceso a la administración de justicia de las partes involucradas en el proceso.

En caso que nos ocupa, el día 09 de julio de 2020 se procedió por parte del suscrito a realizar la notificación de la demandada María Nidia Urrea García al correo electrónico indicado en el escrito de demanda (nancyjimenez2408@hotmail.com), canal digital que la deudora suministró a mi mandante al momento de realizar la solicitud de evaluación para capacidad de pago, documento del cual se allegó constancia al juzgado al momento de aportar los soportes del envío de la notificación.

En ese sentido, la notificación realizada se entendió surtida luego de transcurrir los dos días siguientes a su envío teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual a la fecha se encuentra debidamente realizada la notificación requerida por el despacho judicial.

Es importante precisar que, en la actualidad ya han transcurrido los días dispuestos por la ley para que la parte notificada proceda a pagar o excepcionar sin que hubiere mediado respuesta alguna por parte de la demandada ya que al correo electrónico desde el que se hizo la notificación no se ha recibido ningún mensaje que provenga de dicho canal digital.

Ahora bien, el mismo 09 de julio de 2020 se reenvió al correo electrónico del juzgado las constancias de envío de la notificación a la demandada, con el ánimo de que hicieran parte integral del proceso, mensaje electrónico que al parecer no fue tenido en cuenta ya que por medio del auto recurrido se está requiriendo

nuevamente para la realización de la notificación de la demandada, sin embargo, es procedente que en su lugar se efectúe de manera inmediata el control de términos respectivo, salvo que la demandada hubiere arribado al despacho judicial contestación y/o proposición de excepciones que en este momento se desconoce y que debieron en su caso ser remitidas al correo electrónico como lo establece la norma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho se sirva realizar el control de legalidad correspondiente o reponerlo con el ánimo de garantizar los derechos de la sociedad demandante ya que la carga procesal de notificación se encuentra realizada de acuerdo a los soportes que allego junto al presente escrito.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar el auto citado líneas arriba, y como consecuencia, se tenga en cuenta la notificación personal de la demandada María Nidia Urrea García que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, disponiéndose por secretaria realizar el respectivo control de términos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1564 de 2012 artículos 318, 319, 320 y concordantes, Decreto 806, artículo 8.

Es importante precisar que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, la presente petición no requiere de la firma del suscrito apoderado ni de ninguna otra formalidad, teniendo en cuenta que es remitido a través del correo electrónico de uso profesional inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima

T.P. 33.585 del C. S. de la J.

Cel: 3115705785 (Whatsapp)

E-mail: admin@abogadoantonionunez.com (Inscrito en el Registro Nacional de Abogados)

memorial dentro del proceso ejecutivo con garantia prendaria de Chevyplan S.a contra LEIDY ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ Y OTRA rad 410014003010-2017-00109-00

Jueves, Julio 09, 2020 16:59 -05



admin@abogadoantonionunez.com admin@abogadoantonionunez.com

Para

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

señores.

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA.

Actuando como apoderado de la parte actora, en archivo adjunto en formato (pdf) me permito anexar memorial informando tramite dado de cara a efectuar la notificacion del mandamiento de pago al demandado para el proceso citado en el asunto del presente mensaje con la adición del correo electronico y numero de telefono del juzgado.

----- Mensaje Original -----

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: Jueves, Julio 09, 2020 16:28 -05

De: admin@abogadoantonionunez.com <admin@abogadoantonionunez.com>

Para: nancyjimenez2408@hotmail.com

Cordial saludo señora MARIA NIDIA URREA GARCIA, me permito anexar a la presente comunicacion, documentos en formato (PDF) para notificar auto de fecha 24 de Abril de 2017 en el cual el Juzgado Septimo de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva-Huila libró mandamiento de pago a favor de CHEVYPLAN S.A y en su contra, Radicación del proceso 2017-00109.

--

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

T.P. 33.585 del C.S.J.

C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima

Móvil 311-5705785 (WhatsApp)

Email: admin@abogadoantonionunez.com

--

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

T.P. 33.585 del C.S.J.

C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima

Móvil 311-5705785

Email: admin@abogadoantonionunez.com

PDF NOTIFICACION MARIA NIDIA URREA GARCIA.pdf

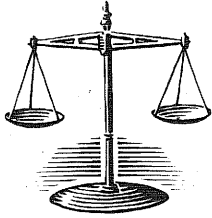
8.6 MiB



PDF memorial dentro del proceso ejecutivo con garantia prendaria de Chevyplan S.a contra LEIDY ALEJANDRA VARGAS J...

1.1 MiB





ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

ABOGADO

Carrera 9 No. 8-38

Teléfono: 098 2483389 Telefax: 098 2486207 Cel. 3115705785

E.MAIL: antonionunez1954@hotmail.com

Espinal Tolima

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA-HUILA.
SU DESPACHO.

PROCESO: EJECUTIVO COB GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: LEIDY ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ Y OTRA
RAD: 2017-00109-00

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 8 de la parte resolutive del decreto 806 de 2020, me permito remitir por correo electrónico el tramite adelantado de cara a efectuar la notificación personal del mandamiento de pago del demandado (a) **MARIA NIDIA URREA GARCIA** identificada con C.C.26.476.545, enviada al correo electrónico nancyjimenez2408@hotmail.com conforme lo establece la normatividad vigente, con la adición del correo electrónico y número de teléfono del juzgado.

Por último, para dar aplicación con lo dispuesto en la norma antes citada el correo del suscrito apoderado inscrito en el registro nacional de abogados es admin@abogadoantonionunez.com

Adjunto:

Capturas de pantalla del envío de notificación al demandado.

Copia solicitud de evaluación para capacidad de pago donde la demandada nos suministra el correo electrónico.

Atentamente,

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
C. C: 5. 902. 254 Espinal
T P: 33.585 del C. S de la J.

Elaboró Yonathan Morlaes Ortiz.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Jueves, Julio 09, 2020 16:28 -05



admin@abogadoantonionunez.com

admin@abogadoantonionunez.com

Para

nancyjimenez2408@hotmail.com

Cordial saludo señora MARIA NIDIA URREA GARCIA, me permito anexar a la presente comunicacion, documentos en formato (PDF) para notificar auto de fecha 24 de Abril de 2017 en el cual el Juzgado Septimo de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva-Huila libró mandamiento de pago a favor de CHEVYPLAN S.A y en su contra, Radicación del proceso 2017-00109.

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

T.P. 33.585 del C.S.J.

C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima

Móvil 311-5705785 (WhatsApp)

Email: admin@abogadoantonionunez.com

PDF NOTIFICACIÓN MARIA NIDIA URREA GARCIA.pdf

8.6 MIB



ChevyPlan®

**SOLICITUD DE EVALUACION
PARA CAPACIDAD DE PAGO**



1A10557710

PERSONA NATURAL

1 **22** **12** **2015**
2 **01-9**

3 CONTRATO **4** GRUPO **7370** ATENCION **159**

INFORMACION DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO **GARCIA** SEGUNDO APELLIDO **MARIA NIDIA** NOMBRES
TIP. DL DOCUMENTO **2647654** NO. DE IDENTIFICACION **26** FECHA DE NACIMIENTO **04/1947** ESTADO CIVIL **X** SEXO **M**
PROFESION **TECNICO** PRIMARIA ☐ BACHILLERATO ☐ ESPECIALIZACION ☒
CORREO ELECTRONICO **honeyjimenez2408@hotmail.com** TECNICO ☐ UNIVERSITARIO ☐ DOCTORADO ☐
NUMERO DE PERSONAS A FAMILIA MENORES DE 18 AÑOS (SIN INCLUIR CONYUGUE) **0** MAYORES DE 18 AÑOS **0**
DE ACUERDO CON LA REGULAMENTACION VIGENTE DE LA RENTIA **SI** ☐ **NO** ☒
PAIS DE RESIDENCIA **Porto Rico** DIRECCION DE RESIDENCIA **3 ESQ. W. NAL** EXTRANJO ☐ PAIS **CD. Combo** CIUDAD **NE. VA** DEPARTAMENTO **H. P.**
PROPIEDAD **0** AÑOS EN LA RESIDENCIA **3127717909** TELEFONO **7204833036** CELULAR
NOMBRE ARRENDADOR **3127717909** TELEFONO ARRENDADOR **7204833036** VALOR ARRIENDO
DIRECCION DONDE DESA. PUE. SU EXTRAITO **DIRECCION DE RESIDENCIA** ☒ **DIRECCION DE LA EMPRESA** ☐ **CORREO ELECTRONICO** ☐ **OTRA** ☐ **CUAL?**

DATOS DEL CONYUGUE

PRIMER APELLIDO **GARCIA** SEGUNDO APELLIDO **MARIA NIDIA** NOMBRES
TIP. DL DOCUMENTO **2647654** NO. DE IDENTIFICACION **26** FECHA DE NACIMIENTO **04/1947** CELULAR **7204833036** SEXO **M**
DIRECCION DE RESIDENCIA **3 ESQ. W. NAL** CIUDAD **NE. VA** DEPARTAMENTO **H. P.** TELEFONO
EMPRESA EN LA QUE LABORA **DIRECCION LABORAL** TELEFONO **7204833036** TIEMPO DE SERVICIO
SPE. EN EL PUESTO DE DEPENDENCIA **ACTIVIDAD** ANTIGÜEDAD **DIRECCION NEGOCIO** TELEFONO NEGOCIO

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL DEL SOLICITANTE

EMPLOYADO ☐ EMPLEADO ☐ IND. EMPRENDA ☐ INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS ☐ PERSONAJADO ☒ **OTRO** ☐ **CUAL?**
TRANSPORTADOR ☐ CONTRATOS POR PRESTACION DE SERVICIOS TEMPORARIOS ☐ **CARGO** **22 AÑOS** ANTIGÜEDAD LABORAL
NOMBRE DE LA EMPRESA **FOPEP** **FARMACEUTICA** TIPO DE CONTRATO **OTRO**
DIRECCION DE LA EMPRESA **TEMPORAL** INDEFINIDO ☐ **CUAL?**

SOLO PARA INDEPENDIENTES

TRABAJA EN LA EMPRESA **MICROEMPRESA** ☐ **PEQUEÑA** ☐ **MEDIANA** ☐ **GRANDE** ☐ NUMERO DE EMPLEADOS
NOMBRE **TELEFONO** CIUDAD DEL CONTADOR **CUANTO**

INFORMACION Y EXPERIENCIA FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES				GASTOS MENSUALES			
	SOLICITANTE	CONYUGUE			SOLICITANTE	CONYUGUE	
SUELDO	\$603.689	\$	ARRENDOS	\$	280.000	\$	
RENTAS	\$	\$	GASTOS DE MANTENIMIENTO	\$	200.000	\$	
RENTAS	\$1.100.000	\$	CUOTAS (DEBITO A CHEVYPLAN)	\$		\$	
INTERESES	\$	\$	TARJETAS DE CREDITO	\$		\$	
OTROS	\$	\$	CUOTA DE CHEVYPLAN	\$	97.000	\$	
TOTAL	1903.689	\$	DEBITO A CHEVYPLAN	\$	577.000	\$	
				TARJETAS DE CREDITO VIGENTE			

CREDITOS VIGENTES CON ENTIDADES DIFERENTES A CHEVYPLAN

ENTIDAD	VALOR CREDITO	SALDO ACTUAL	CUOTA MENSUAL	FECHA DE VENCIMIENTO	ENTIDAD	VALOR CREDITO	SALDO ACTUAL	CUOTA MENSUAL

BIENES INMUEBLES, VEHICULOS Y OTROS BIENES (INVERSIONES, BONOS, MAQUINARIAS, SEMOVIENTES)

TIP. INMUEBLE	DIRECCION	EXTENSION	NOTARIA	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL

REFERENCIAS

TIP.	NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
FAMILIAR	HONEY JIMENEZ	3127717909	NE. VA	7204833036
PERSONAL	PASCHAL MORALES	3127717909	NE. VA	7204833036
COMERCIAL				

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Jueves, Julio 09, 2020 16:28 -05



admin@abogadoantonionunez.com admin@abogadoantonionunez.com

Para

nancyjimenez2408@hotmail.com

Cordial saludo señora MARIA NIDIA URREA GARCIA, me permito anexar a la presente comunicacion, documentos en formato (PDF) para notificar auto de fecha 24 de Abril de 2017 en el cual el Juzgado Septimo de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva-Huila libró mandamiento de pago a favor de CHEVYPLAN S.A y en su contra, Radicación del proceso 2017-00109.

--

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
T.P. 33.585 del C.S.J.
C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima
Móvil 311-5705785 (WhatsApp)
Email: admin@abogadoantonionunez.com

PDF NOTIFICACION MARIA NIDIA URREA GARCIA.pdf

8.6 MiB





**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA.**

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (8) 8715569

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No 806 de 2020)

SEÑOR (A)

MARIA NIDIA URREA GARCIA

DIRECCION ELECTRONICA: nancyjimenez2408@hotmail.com

DD MM AAAA

09 07 2020

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
		DD MM AAAA
<u>2017-00109</u>	<u>EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA</u>	<u>24 04 2017</u>

Demandante

CHEVYPLAN S.A.

Demandado

LEIDY ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ Y OTRA

Por intermedio de esta notificación le notifico la providencia calendada el día 24 mes **04** año **2017**.
Donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **_X_**, ordenó citarlo _____ o
dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles
siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día
siguiente al que se realiza la notificación.

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA EL MANDAMIENTO DE PAGO SE ADJUNTA LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

Anexo: Copia informal en formato PDF

- **Demanda con su respectivos anexos**
- **Mandamiento de pago**

Elaboró Yonathan Morales Ortiz

memorial dentro del proceso ejecutivo con garantia prendaria de Chevyplan S.a contra LEIDY ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ Y OTRA rad 2017-00109-00

Martes, Julio 07, 2020 17:39 -05



admin@abogadoantonionunez.com admin@abogadoantonionunez.com

Para

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

señores.

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA.

Actuando como apoderado de la parte actora, en archivo adjunto (pdf) me permito anexar memorial informando tramite dado de cara a efectuar la notificacion del mandamiento de pago al demandado para el proceso citado en el asunto del mensaje.

----- Mensaje Original -----

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: Martes, Julio 07, 2020 17:28 -05

De: admin@abogadoantonionunez.com <admin@abogadoantonionunez.com>

Para: nancyjimenez2408@hotmail.com

Cordial saludo señora URREA, me permito anexar a la presente comunicacion, documentos en formato (PDF) para notificar auto de fecha 24 de Abril de 2017 en el cual el Juzgado Sptimo de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva-Huila libró mandamiento de pago a favor de CHEVYPLAN S.A y en su contra, Radicación del proceso 2017-00109.

--
ANTONIO NUÑEZ ORTIZ ,
T.P. 33.585 del C.S.J.
C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima
Móvil 311-5705785 (WhatsApp)
Email: admin@abogadoantonionunez.com

--
ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
T.P. 33.585 del C.S.J.
C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima
Móvil 311-5705785
Email: admin@abogadoantonionunez.com

PDF NOTIFICACION MARIA NIDIA URREA GARCIA.pdf

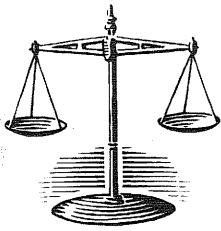
8.5 MiB



PDF memorial dentro del proceso ejecutivo con garantia prendaria de Chevyplan S.a contra LEIDY ALEJANDRA VARGAS J...

1.1 MiB





ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
ABOGADO

Carrera 9 No. 8-38

Teléfono: 098 2483389 Telefax: 098 2486207 Cel. 3115705785

E.MAIL: antonionunez1954@hotmail.com

Espinal Tolima

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA HUILA.
SU DESPACHO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: LEIDY ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ Y OTRA
RAD: 2017-00109-00

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 8 de la parte resolutive del decreto 806 de 2020, me permito remitir por correo electrónico el tramite adelantado de cara a efectuar la notificación personal del mandamiento de pago del demandado (a) **MARIA NIDIA URREA GARCIA** identificada con C.C.26.476.545, enviada al correo electrónico nancyjimenez2408@hotmail.com conforme lo establece la normatividad vigente.

Por último, para dar aplicación con lo dispuesto en la norma antes citada el correo del suscrito apoderado inscrito en el registro nacional de abogados es admin@abogadoantonionunez.com

Adjunto:

Capturas de pantalla del envío de notificación al demandado.

Copia solicitud de evaluación para capacidad de pago donde la demandada nos suministra el correo electrónico.

Atentamente,

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
C. C: 5. 902. 254 Espinal
T P: 33.585 del C. S de la J.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Martes, Julio 07, 2020 15:43 -05



admin@abogadoantonionunez.com

admin@abogadoantonionunez.com

Para

davids900desk@hotmail.com

Cordial saludo señor MURILLO, me permito anexar a la presente comunicacion, documentos en formato (PDF) para notificar auto de fecha 01 de Agosto de 2019 y 21 de Agosto de 2019 en el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasuga-Cundinamarca libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A y en su contra, Radicación del proceso 2019-00194.

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

T.P. 33.585 del C.S.J.

C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima

Móvil 311-5705785 (WhatsApp)

Email: admin@abogadoantonionunez.com

PDF NOTIFICACION DEIVYS FERNANDO MURILLO MARIN.pdf



SOLICITUD DE EVALUACION
PARA CAPACIDAD DE PAGO



1A10557710

PERSONA NATURAL

3 CONTRATO ☐ 4 GRUPO **7370** ACTIVACION **159** 1 **22** 12 **2015** 2 ☐ ☐ ☒ **01-9**

5 INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
URREA		GARCIA		MARIA NIDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	SEXO	
☒ CC ☐ CE	26476547	26 04 1947	VUOTO	F	
PROFESION		NIVEL ACADÉMICO		ESPECIALIZACIÓN	
PENSIONADA		☐ PRIMARIA ☐ BACHILLERATO ☐ UNIVERSITARIO ☐ DOCTORADO		☒ ESPECIALIZACIÓN	
CORREO ELECTRÓNICO		NÚMERO DE PERSONAS A CARGO MENORES DE 18 AÑOS (SIN INCLUIR CONYUGUE)			
nancyjimenez2408@hotmail.com		0			
DE AFILIACIÓN CON LA AFILIACIÓN VIGENTE DEL PLAN DE PAGO		SI ☐ NO ☒			
TIPO DE VIVIENDA	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		ESTRATO	PAIS	CIUDAD
☒ PRIMA ☐ FAMILIAR ☐ ARRENDADA	Fortaleza 3 Esq. NAL		1	COLOMBIA	MEVA
AÑOS EN LA RESIDENCIA		TELÉFONO	CELULAR	DEPARTAMENTO	
8		3127717709	3204833036	H. Pa.	
NOMBRE ARRENDADOR		TELÉFONO ARRENDADOR		VALOR ARRIENDO	
DIRECCIÓN DONDE DEBE RECIBIR SU ENTREGA		DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	OTRA
		☒	☐	☐	☐

6 DATOS DEL CONYUGUE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO	CELULAR	SEXO	
☐ CC ☐ CE		26 04 2015		F	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		CIUDAD	DEPARTAMENTO		TELÉFONO
EMPRESA EN LA QUE LABORA		DIRECCIÓN LABORAL	TELÉFONO	TIEMPO DE SERVICIO	
SISTEMA DE PAGO DE LA EMPRESA		ACTIVIDAD	ANTIGÜEDAD	DIRECCIÓN NEGOCIO	TELÉFONO NEGOCIO

7 ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL SOLICITANTE

EMPLEADO	INDEPENDIENTE	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	PENSIONADO	OTRO
☐	☐	☐	☒	☐
TRANSPORTADOR	CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		OTRO	
☐	☐		☐	
NOMBRE DE LA EMPRESA		CAPITAL	ANTIGÜEDAD LABORAL	
Caris-Elid FOPET		22 AÑOS		
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA		TIPO DE CONTRATO		
		☐ TEMPORAL ☐ DEFINIDO ☐ FIJO ☐ OTRA		
TELÉFONO DE LA EMPRESA		CUAL		

8 SOLO PARA INDEPENDIENTES

PEQUEÑA	PEQUEÑA	PEQUEÑA	PEQUEÑA	PEQUEÑA	PEQUEÑA
☐	☐	☐	☐	☐	☐
NOMBRE		TELÉFONO	CIUDAD DEL EMPLEADOR	CÓDIGO	

9 INFORMACIÓN Y EXPERIENCIA FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES				GASTOS MENSUALES			
SOLICITANTE				CONYUGUE			
SUELDOS	\$ 907.689	CONYUGUE	\$	ARRENDOS	\$ 280.000	CONYUGUE	\$
RANOS	\$			GASTOS DE MANTENIMIENTO	\$ 200.000		\$
ALIMENTOS	\$ 1.100.000			CUOTA DE PAGO A CHEVYPLAN	\$		\$
INTERESES	\$			TARIFAS DE CRÉDITO	\$		\$
OTROS	\$			CUOTA CHEVYPLAN	\$		\$
	\$ 1907.689			DEDUCCIONES FINAN	\$ 97.000		\$
				TOTAL	\$ 577.000		\$

CRÉDITOS VIGENTES CON ENTIDADES DIFERENTES A CHEVYPLAN

CRÉDITOS VIGENTES CON ENTIDADES DIFERENTES A CHEVYPLAN				TARJETAS DE CRÉDITO VIGENTE			
ENTIDAD	VALOR CRÉDITO	SALDO ACTUAL	CUOTA MENSUAL	ENTIDAD	VALOR CRÉDITO	SALDO ACTUAL	CUOTA MENSUAL

BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS Y OTROS BIENES (INVERSIONES, BONOS, MAQUINARIAS, SEMOVIENTES)

TIPO BIENES	DIRECCIÓN	ESCRITURA	NOTARIA	MAQUINARIA INMOBILIARIA	VALOR COMERCIAL	HIPOTECADO A	SALDO CRÉDITO
CLASE DE VEHÍCULO (MOTO, AUTO, CAMPERO)				VALOR COMERCIAL	PRENSA A FAVOR DE	CUOTA MES	
DESCRIPCIÓN OTROS BIENES				SALDO CRÉDITO	VALOR COMERCIAL	MENDRADO CON	

10 REFERENCIAS

TIPO	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FAMILIAR	NANCY ESTELA JIMENEZ	H. PA.	3204833036
PERSONAL	YERD PASCUAL MUÑOZ	MEVA	3127717709
COMERCIAL			



**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA.**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No 806 de 2020)

SEÑOR (A)

MARIA NIDIA URREA GARCIA

DIRECCION ELECTRONICA: nancyjimenez2408@hotmail.com

DD MM AAAA

07 07 2020

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

2017-00109

EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA

24 04 2017

Demandante

Demandado

CHEVYPLAN S.A.

LEIDY ALEJANDRA VARGAS JIMENEZ Y OTRA

Por intermedio de esta notificación le notifico la providencia calendada el día 24 mes **04** año **2017**.
Donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **_X_**, ordenó citarlo _____ o
dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles
siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día
siguiente al que se realiza la notificación.

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA EL MANDAMIENTO DE PAGO SE ADJUNTA LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Anexo: Copia informal en formato PDF

- **Demanda con su respectivos anexos**
- **Mandamiento de pago**

Elaboró Yonathan Morales Ortiz



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante(s):	MANUEL ANTONIO OBANDO GOMEZ	4935437
Demandado(s):	JUAN CARLOS ORTIZ	79640014
Radicación	410014189007_2019-00220_00	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 21 de septiembre de 2020. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 37.500,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 637.500,00

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 22 de septiembre de 2020. Siendo las siete de la mañana 7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 22 de septiembre de 2020. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Solicitud liquidación del crédito dentro del proceso 2019-220

Juan Pablo Murcia Cuéllar <jpmurciac@gmail.com>

Mié 10/06/2020 12:10

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (361 KB)

Solicitud liquidación del crédito Juan Carlos Ortiz20200610_12071968.pdf;

Buenas tardes

Adjunto PDF al presente correo donde se realiza la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTO POR MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ CONTRA JUAN CARLOS ORTIZ.

RADICADO: 2019-220

SOLICITUD: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

--

JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Especialista en Derecho Penal

Estime si realmente es necesario imprimir este mensaje; el medio ambiente es también tu compromiso. "Piensa en verde para que la tierra siga siendo azul"

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA.

E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTO POR MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ CONTRA JUAN CARLOS ORTIZ.

RADICADO: 2019-220.

JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residenciado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.242.783 expedida en Neiva - Huila, portador de la tarjeta profesional N° 241.787 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, por medio de la presente me permito **ALLEGAR** a su despacho, la correspondiente liquidación del crédito:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
INTERESES CORRIENTES	
VALOR CAPITAL:	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES (DESDE EL 18-04-2016 HASTA EL 18-05-2016):	\$ 111.091,68
TOTAL:	\$ 7.111.091,68
INTERESES MORATORIOS	
VALOR CAPITAL:	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES MORATORIOS (DESDE EL 19-05-2016 HASTA EL 09-06-2020):	\$ 7.593.602,21
TOTAL:	\$ 14.593.602,21
TOTAL CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS:	\$ 14.704.693,89

315 556 5526
jpmurciac@gmail.com | jupamucu@hotmail.com

Calle 10 N°. 7-17
Neiva | Huila

Así mismo, solicito a su honorable despacho se sirva aceptar la presente liquidación del crédito.



Adjunto al presente memorial las respectivas liquidaciones.

Cordialmente,


JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR.
C.C. 1.075.242.783 DE NEIVA HUILA.
T.P. 241.787 DEL C.S.J.
(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)

315 556 5526
jpmurciac@gmail.com | jupamucu@hotmail.com

📍 Calle 10 N° 7-17
Neiva | Huila

Re: Solicitud liquidación del crédito dentro del proceso 2019-220

Juan Pablo Murcia Cuéllar <jpmurciac@gmail.com>

Mié 10/06/2020 12:13

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (443 KB)

ilovepdf_merged (29).pdf;

Por un error involuntario al momento de anexar el memorial, se fue el pdf sin los anexos, en el presente correo allegó el documento en pdf completo con sus anexos dentro del proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTO POR MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ CONTRA JUAN CARLOS ORTIZ.

RADICADO: 2019-220

SOLICITUD: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El mié., 10 jun. 2020 a las 12:10, Juan Pablo Murcia Cuéllar (<jpmurciac@gmail.com>) escribió:
Buenas tardes

Adjunto PDF al presente correo donde se realiza la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTO POR MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ CONTRA JUAN CARLOS ORTIZ.

RADICADO: 2019-220

SOLICITUD: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

--

JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Especialista en Derecho Penal

Estime si realmente es necesario imprimir este mensaje; el medio ambiente es también tu compromiso. "Piensa en verde para que la tierra siga siendo azul"

--

JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Especialista en Derecho Penal

Estime si realmente es necesario imprimir este mensaje; el medio ambiente es también tu compromiso. "Piensa en verde para que la tierra siga siendo azul"

Señor(a)

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA.

E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROPUESTO POR MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ CONTRA JUAN CARLOS ORTIZ.

RADICADO: 2019-220.

JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residenciado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.242.783 expedida en Neiva - Huila, portador de la tarjeta profesional N° 241.787 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, por medio de la presente me permito **ALLEGAR** a su despacho, la correspondiente liquidación del crédito:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
INTERESES CORRIENTES	
VALOR CAPITAL:	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES (DESDE EL 18-04-2016 HASTA EL 18-05-2016):	\$ 111.091,68
TOTAL:	\$ 7.111.091,68
INTERESES MORATORIOS	
VALOR CAPITAL:	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES MORATORIOS (DESDE EL 19-05-2016 HASTA EL 09-06-2020):	\$ 7.593.602,21
TOTAL:	\$ 14.593.602,21
TOTAL CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS:	\$ 14.704.693,89

315 556 5526
jpmurciac@gmail.com | jupamucu@hotmail.com

Calle 10 N°. 7-17
Neiva | Huila

Así mismo, solicito a su honorable despacho se sirva aceptar la presente liquidación del crédito.



Adjunto al presente memorial las respectivas liquidaciones.

Cordialmente,


JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR.
C.C. 1.075.242.783 DE NEIVA HUILA.
T.P. 241.787 DEL C.S.J.
(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)

315 556 5526
jpmurciac@gmail.com | jupamucu@hotmail.com

📍 Calle 10 N° 7-17
Neiva | Huila

TIPO	Liquidación de intereses corrientes			
PROCESO	2019-220			
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ			
DEMANDADO	JUAN CARLOS ORTIZ			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2016-04-18	2016-04-18	1	20,54	7.000.000,00	7.000.000,00	3.583,60	7.003.583,60	0,00	3.583,60	7.003.583,60	0,00	0,00
2016-04-19	2016-04-30	12	20,54	0,00	7.000.000,00	43.003,23	7.043.003,23	0,00	46.586,83	7.046.586,83	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-18	18	20,54	0,00	7.000.000,00	64.504,85	7.064.504,85	0,00	111.091,68	7.111.091,68	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes		
PROCESO	2019-220		
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ		
DEMANDADO	JUAN CARLOS ORTIZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$1111.091,68
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$7.111.091,68

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO	2019-220				
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ				
DEMANDADO	JUAN CARLOS ORTIZ				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-05-19	2016-05-19	1	30,81	7.000.000,00	7.000.000,00	5.152,66	7.005.152,66	0,00	5.152,66	7.005.152,66	0,00	0,00	0,00
2016-05-20	2016-05-31	12	30,81	0,00	7.000.000,00	61.831,95	7.061.831,95	0,00	66.984,61	7.066.984,61	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	7.000.000,00	154.579,87	7.154.579,87	0,00	221.564,48	7.221.564,48	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	7.000.000,00	165.165,64	7.165.165,64	0,00	386.730,12	7.386.730,12	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	7.000.000,00	165.165,64	7.165.165,64	0,00	551.895,75	7.551.895,75	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	7.000.000,00	159.837,71	7.159.837,71	0,00	711.733,47	7.711.733,47	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	7.000.000,00	169.543,88	7.169.543,88	0,00	881.277,35	7.881.277,35	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	7.000.000,00	164.074,73	7.164.074,73	0,00	1.045.352,08	8.045.352,08	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	7.000.000,00	169.543,88	7.169.543,88	0,00	1.214.895,96	8.214.895,96	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	7.000.000,00	171.888,16	7.171.888,16	0,00	1.386.784,12	8.386.784,12	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	7.000.000,00	155.253,82	7.155.253,82	0,00	1.542.037,95	8.542.037,95	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	7.000.000,00	171.888,16	7.171.888,16	0,00	1.713.926,11	8.713.926,11	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	7.000.000,00	166.278,69	7.166.278,69	0,00	1.880.204,80	8.880.204,80	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	7.000.000,00	171.821,31	7.171.821,31	0,00	2.052.026,11	9.052.026,11	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	7.000.000,00	166.278,69	7.166.278,69	0,00	2.218.304,80	9.218.304,80	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	7.000.000,00	169.476,77	7.169.476,77	0,00	2.387.781,57	9.387.781,57	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	7.000.000,00	169.476,77	7.169.476,77	0,00	2.557.258,34	9.557.258,34	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	7.000.000,00	164.009,78	7.164.009,78	0,00	2.721.268,12	9.721.268,12	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	7.000.000,00	163.879,75	7.163.879,75	0,00	2.885.147,86	9.885.147,86	0,00	0,00	0,00

Liquidación de intereses moratorios												
TIPO												
PROCESO	2019-220											
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ											
DEMANDADO	JUAN CARLOS ORTIZ											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	7.000.000,00	157.346,21	7.157.346,21	0,00	3.042.494,07	10.042.494,07	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	7.000.000,00	161.299,62	7.161.299,62	0,00	3.203.793,69	10.203.793,69	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	7.000.000,00	160.755,02	7.160.755,02	0,00	3.364.548,71	10.364.548,71	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	7.000.000,00	147.163,01	7.147.163,01	0,00	3.511.711,72	10.511.711,72	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	7.000.000,00	160.686,91	7.160.686,91	0,00	3.672.398,62	10.672.398,62	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	7.000.000,00	154.183,60	7.154.183,60	0,00	3.826.582,22	10.826.582,22	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	7.000.000,00	159.049,90	7.159.049,90	0,00	3.985.632,12	10.985.632,12	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	7.000.000,00	152.860,71	7.152.860,71	0,00	4.138.492,84	11.138.492,84	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	7.000.000,00	156.242,93	7.156.242,93	0,00	4.294.735,76	11.294.735,76	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	7.000.000,00	155.624,99	7.155.624,99	0,00	4.450.360,75	11.450.360,75	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	7.000.000,00	149.739,95	7.149.739,95	0,00	4.600.100,71	11.600.100,71	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	7.000.000,00	153.491,63	7.153.491,63	0,00	4.753.592,33	11.753.592,33	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	7.000.000,00	147.605,48	7.147.605,48	0,00	4.901.197,82	11.901.197,82	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	7.000.000,00	151.903,86	7.151.903,86	0,00	5.053.101,68	12.053.101,68	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	7.000.000,00	150.242,55	7.150.242,55	0,00	5.203.344,23	12.203.344,23	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	7.000.000,00	139.073,31	7.139.073,31	0,00	5.342.417,54	12.342.417,54	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	7.000.000,00	151.696,45	7.151.696,45	0,00	5.494.113,99	12.494.113,99	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	7.000.000,00	146.468,33	7.146.468,33	0,00	5.640.582,32	12.640.582,32	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	7.000.000,00	151.488,97	7.151.488,97	0,00	5.792.071,29	12.792.071,29	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	2019-220			
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ			
DEMANDADO	JUAN CARLOS ORTIZ			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	7.000.000,00	146.334,40	7.146.334,40	0,00	5.938.405,69	12.938.405,69	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	7.000.000,00	151.073,79	7.151.073,79	0,00	6.089.479,47	13.089.479,47	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	7.000.000,00	151.350,61	7.151.350,61	0,00	6.240.830,08	13.240.830,08	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	7.000.000,00	146.468,33	7.146.468,33	0,00	6.387.298,41	13.387.298,41	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7.000.000,00	149.826,50	7.149.826,50	0,00	6.537.124,90	13.537.124,90	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.000.000,00	144.523,29	7.144.523,29	0,00	6.681.648,20	13.681.648,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.000.000,00	148.507,08	7.148.507,08	0,00	6.830.155,28	13.830.155,28	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.000.000,00	147.533,01	7.147.533,01	0,00	6.977.688,29	13.977.688,29	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.000.000,00	139.900,65	7.139.900,65	0,00	7.117.588,94	14.117.588,94	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.000.000,00	148.785,10	7.148.785,10	0,00	7.266.374,04	14.266.374,04	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.000.000,00	142.234,53	7.142.234,53	0,00	7.408.608,57	14.408.608,57	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.000.000,00	143.480,54	7.143.480,54	0,00	7.552.089,11	14.552.089,11	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-09	9	27,18	0,00	7.000.000,00	41.513,10	7.041.513,10	0,00	7.593.602,21	14.593.602,21	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-220	
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ	
DEMANDADO	JUAN CARLOS ORTIZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$7.593.602,21
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$14.593.602,21

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante(s):	BAYPORT COLOMBIA S.A	9001896425
Demandado(s):	JOHN JAIRO VARGAS CASTRO	7703573
Radicación	410014189007_2019-01043_00	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 21 de septiembre de 2020. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 25,750.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0.00
HONORARIOS SEQUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
TOTAL COSTAS	\$ 425,750.00

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 22 de septiembre de 2020. Siendo las siete de la mañana 7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 20 del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 22 de septiembre de 2020. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Certificado: APORTO LIQUIDACIÓN 2019-01043 JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA

AEC <aec@aecsa.co>

Mié 08/07/2020 10:56

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

2019-01043.pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **AEC**.

Señor Juez

JUZGADO SÉPTIMO (7º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

RADICADO: 2019-01043

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con el Artículo 7 del ACUERDO 11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020; DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos:

notificaciones.bayport@aecsa.co; maria.hernandez117@aecsa.co

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

TITULAR: JOHN JAIRO VARGAS CASTRO

CARPETA: 2887

NOTA: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar correos a esta dirección email.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR
JUEZ 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA- HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A..
DEMANDADOS : JOHN JAIRO VARGAS CASTRO
RADICADO : 2019-01043

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 16 de junio de 2020. Por un valor total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.891.318,79) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	16-06-2020
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 239.376,81
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 4.651.941,98
TOTAL:	\$ 4.891.318,79

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
LINDA PINEDA 19/06/2020
BYP 2887

JUZGADO: 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

FECHA: 16/06/2020

PROCESO: 2019-01043

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHN JAIRO VARGAS CASTRO 7703573

CAPITAL ACELERADO

\$ 5.307.491,00

TOTAL ABONOS: \$ 947.646,00

P. INTERÉS MORA

P. CAPITAL

\$ 292.096,98 \$ 655.549,02

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 239.376,81

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 4.651.941,98

TOTAL: \$ 4.891.318,79

	1	DETAJE	IQ	ACCIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
--	---	--------	----	--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado al(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA .
E. S.**

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE340199 No. Anexos : 0
Fecha : 26/02/2020 Hora : 15:34:12
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Múltiple
DESCRIP: HOL FOL3 RD 2020-13 HOLDAN C
CLASE : RECIBIDA

Verbal (Restitución Inmueble Arrendado) HOLDAN CORTES MEJIA,
y ALICIA RODRIGUEZ QUIMBAYA contra YUVANETH TORRES

Rad. 41 001 41 89 002 2020 00013 00

HUBERTO VALENZUELA URREA, mayor de edad y Domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.127.764 expedida en Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 65.387 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores HOLDAN CORTES MEJIA, Mayor de edad, Identificado con la cedula de ciudadanía número 7'688.492 Expedida en Neiva , Domiciliado en Neiva y ALICIA RODRIGUEZ QUIMBAYA , Mayor de edad, Domiciliada en Neiva Identificada con la cedula de ciudadanía número 26'546.553 Expedida en Neiva por el presente escrito y en el término de ley Interpongo Recurso de Reposición contra el auto del 20 de Febrero del año 2020 por la cual el despacho RECHAZA la demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía y Notificada el 21 de Enero del Presente año

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

El despacho manifiesta “ Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte actora y sus anexos , se evidencia por este despacho que no se demostró el cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de enero del 2020 (FL. 33) , por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 3 del auto en cita .

SUSTENTACION DEL RECURSO

En el término de ley se interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de enero del año 2020 y notificado el 31 de Enero del año 2020 en lo proferido en el numeral 3 del auto recurrido , providencia no se ejecutoriada . Recurso que obra en el expediente y el cual el despacho NO se pronunció .

Ahora estando pendiente el pronunciamiento procede el despacho a violar el debido proceso sin que el auto de inadmisión este ejecutoriado a RECHAZAR la demanda VERBAL (Restitución Inmueble Arrendado) HOLDAN CORTES MEJIA y ALICIA RODRIGUEZ QUIMBAYA contra YUVANETH TORRES

Como se ha sustentado la Prueba documental diligencia del 28 de marzo del año 2019 la Inspección de Policía en delegación con funciones de espacio Público de Neiva demuestra la existencia sumaria del contrato de arrendamiento es de observar , analizar que el mismo funcionario público le manifiesta a la señora que atendió la diligencia de entrega del bien inmueble que "...a partir de este momento los señores ALICIA RODRIGUEZ QUIMBAYA , Mayor de edad, Identificado con la cedula de ciudadanía número 688.492 Expedida en Neiva y HOLDAN CORTES MEJIA, Mayor de edad, Identificado con la cedula de ciudadanía número 688.492 Expedida en Neiva, son su arrendador ,para efectos de la entrega de los canon de arrendamiento. descrito el inmueble y alinderado, este despacho le hace entrega real y material a los demandantes que se encuentran presentes en la presente diligencia , personas estas que pueden ser localizadas en la Cra. 57 A No. 19 -31 del Barrio Las Palmas..."...". Igualmente a esta prueba sumaria se aporta un peritaje del valor de los cánones de arrendamiento que puede valer el bien inmueble objeto de Litis a restituir

Efectivamente, la corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente al caso sub judice del auto que rechaza la demanda. Más aun, se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoriado el proveído, y a menos que se dé una causal de nulidad que no haya sido saneada. Circunstancia que no estamos inmersos

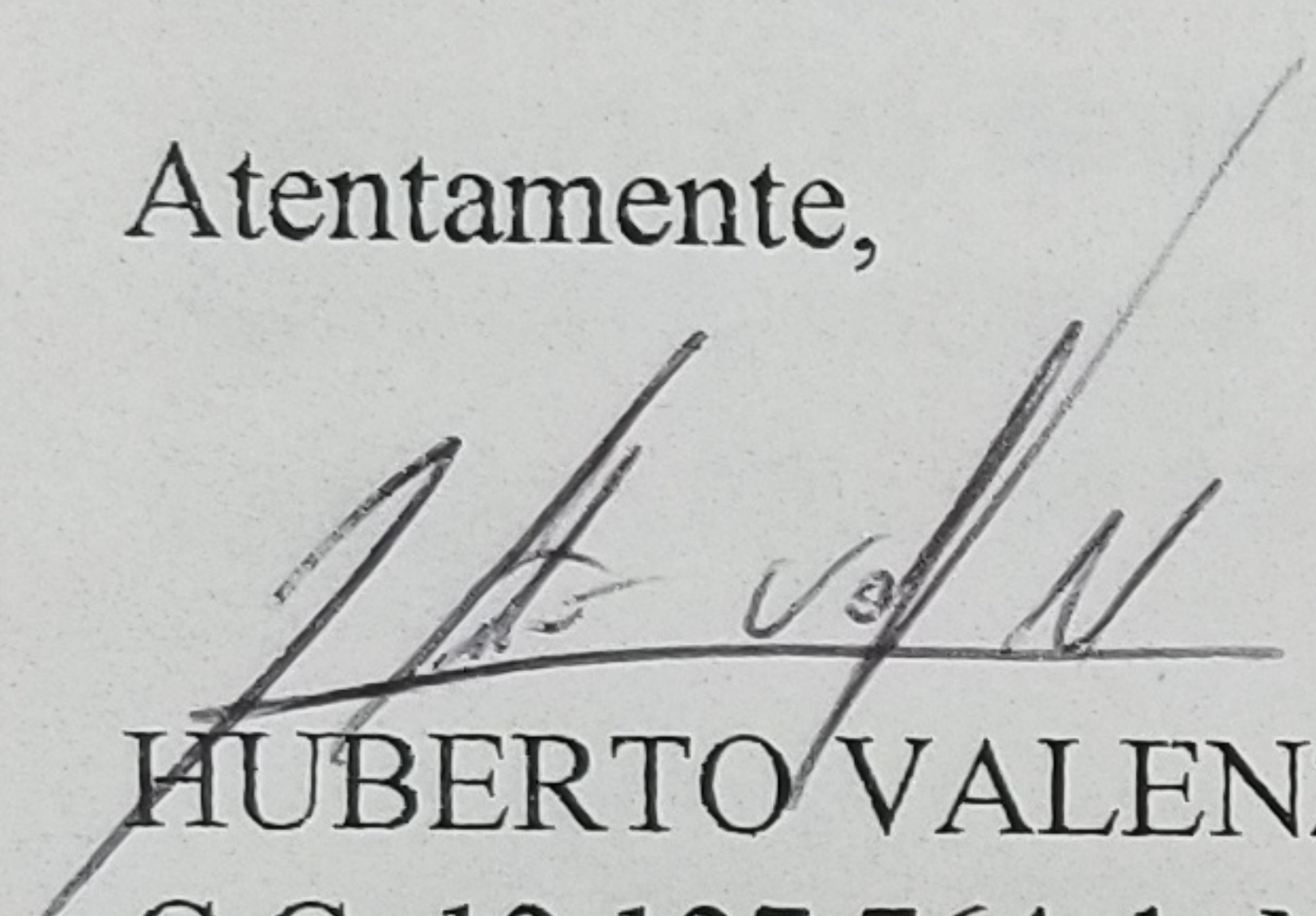
Por ultimo Se presenta lo contemplado en el C.G.P, art.378-5 , a la hora de practicar la entrega debe respetarse al arrendatario que derive su derecho de tradente vencido, siempre que el arrendamiento haya

comenzado antes de la tradición del bien al actor (C.G.P,378-5) . Siendo así, la entrega no implica el desalojo del arrendamiento, sino la notificación de que a partir de ese momento el demandante será su arrendador en lugar de quien lo fue originariamente (C.G.P ,art.378-6)

Por lo expuesto se requiere se reponga o declare la ilegalidad del auto del 20 de Febrero del año 2020 por la cual el despacho RECHAZA la demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía y Notificada el 21 de Enero del Presente año y se proceda a ser Admitida.

Del Señor Juez, atentamente,

Atentamente,



HUBERTO VALENZUELA URREA
C.C. 12.127.764 de Neiva
T.P. 65.387 C. S. de la Judicatura